

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

OFICIO-CIRCULAR

Consumo de cereales panificables por reservas de cupos excedentes en la campaña agrícola 1945-46.

Para nadie es un secreto la mala cosecha de cereales panificables lograda, ni las razones determinantes de tal hecho, que escapan, por su índole especial, a toda previsión humana. Por tanto, no queda otra solución que aceptar la realidad con todas sus consecuencias, y sufrir todos, productores y no productores, en la medida necesaria, las deficiencias que en el abastecimiento se produzcan por tal causa; y así como la población sujeta a racionamiento de pan puede verse obligada a aceptar reducciones muy sensibles, pero indispensables, de su tipo normal de racionamiento, por la misma razón el propietario, arrendatario, etc., que tiene, en principio, derecho a cierto tipo máximo de reserva, puede encontrarse ante la necesidad de aceptar una gran reducción de ese tipo máximo, sin por ello pretender entrar a gozar del racionamiento de pan y siempre cuando esa reducción no rebase de

ciertos límites prudenciales. De otro lado, tampoco puede considerarse obligado el Estado a mejorarle hasta el límite máximo normal el precario de reserva que hoy logre, ni a contabilizarle al tipo normal de reserva la cantidad en realidad lograda con ese objeto, para determinar durante qué lapso de tiempo de la campaña agrícola 1945-46 puede considerarse abastecido de pan.

Y, por último, ha de procurarse, por todos los medios a nuestro alcance, evitar complicaciones en el servicio por carencia de colecciones de cupones de racionamiento, ya que este material no se improvisa en la medida que requieran necesidades circunstanciales.

En atención a todo ello, y para resolver con carácter general los diferentes casos que puedan presentarse, dispongo:

Primero. Toda persona que haya gozado en la campaña agrícola 1944-45 de la condición de *consumidora de cupo excedente de cereales panificables* (reservista) ha de conservar esta condición en la campaña 1945-46 y sucesivas, en tanto no pierda la cualidad de propietario, arrendatario, etc., por virtud de lo que la ostenta, o la de obrero o pariente de unos u otros con derecho a reserva en su caso, circunstancia que se justificará, respectivamente, mediante certificación del Servi-

cio Nacional del Trigo o de la Alcaldía o Sindicato, según se establece por oficio-circular núm. 115.183, de 13 de octubre de 1944 (página 431 del núm. 9 de la «Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes» del 1.º de noviembre de 1944).

Segundo. En la campaña agrícola 1945-46, y por las especiales circunstancias que concurren en la cosecha de cereales panificables, se establece, sin perjuicio de los tipos máximos de reserva para consumo de boca que se regulan por el artículo 6.º de la circular núm. 524 de 12 de junio de 1945, que todo reservista de la campaña agrícola 1944-45 habrá de serlo forzosamente en la de 1945-46, en tanto no acredite la pérdida de tal condición en la forma que se determina en el apartado anterior, y no tendrá, por tanto, derecho a consumir pan en régimen de racionamiento, siempre que la cantidad de trigo o cereal panificable que para consumo de boca en la campaña 1945-46 pueda reservarse no sea inferior a 48'30 kilogramos, que es lo que en trigo corresponde al año a un consumidor de pan en régimen de racionamiento, al tipo de 150 gramos diarios.

Tercero. Para determinar la circunstancia que se expresa en el apartado an-

terior se dividirá el total de kilogramos de cereales panificables que, según cosecha obtenida y cupo forzoso a entregar, pueda reservarse cada propietario, arrendatario, etc., para su propio consumo y el de sus parientes, obreros, etc., por el total de esas personas con derecho a gozar de reserva, que serán, como mínimo, las de la campaña 1944-45, y cuyo total se vigilará por las oficinas del Servicio Nacional del Trigo y Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, para evitar alteraciones del mismo con miras fraudulentas.

Si el cociente que resulte es menor de 48'30, se disminuirá el número de personas en lo estrictamente indispensable para lograr el cociente mínimo de 48'30.

Cuarto. El total de personas dependientes por lo que respecta al consumo de reservas de cada propietario, arrendatario, etc., que, incluido el mismo, puedan disfrutar cada una, cuando menos, de los 48'30 kilogramos de cereal panificable durante el año agrícola 1945-46, serán consideradas como reservistas de cereal panificable sin derecho a consumir en régimen de racionamiento durante toda la campaña agrícola 1945-46; y aquellas que hubieran sido rebajadas del total de reservistas de la campaña 1944-45 para lograr el cociente mínimo de 48'30, si bien continuarán con la condición de reservistas en la campaña de 1945-46, entrarán en ella a disfrutar de consumo de pan en régimen de racionamiento.

A estas últimas personas, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes les canjearán las colecciones de cupones de racionamiento que tengan actualmente sin cupones de pan—previa baja de las mismas en los establecimientos proveedores en que están inscritas—por otras que tengan esos cupones, y de las que no se retire el «Boletín de inscripción en panadería», consignando, no obstante, en la cubierta y «Boletín de ultramarinos» de estas colecciones de cupones el sello de *productor de cereales panificables* que se determina en el artículo 5.º de la circular 383, ya que, en realidad, tal condición no la han perdido los titulares de dichas colecciones, sino que está en suspenso durante la campaña 1945-46, por carencia de cereal panificable.

En la cubierta de estas colecciones de cupones pondrán, además, otro sello que diga: «Habilitada por carecer de trigo», a fin de que en todo momento, y fundamentalmente en las tramitaciones de baja por el procedimiento indirecto, co-

nozca la Delegación que lleva a cabo el trámite la especial circunstancia que concurre en el titular, impidiendo se alegue por quien no la posea, ya que de reconocerse se obtienen cupones de pan.

Quinto. Aquellas personas que queden como reservistas sin derecho a consumir pan en régimen de racionamiento durante la campaña agrícola 1945-46 se someterán, para la recogida de nuevas colecciones de cupones (las del primer semestre de 1946); expedición de «Boletines de baja por cambio de residencia» (modelos 12 ó 12a); tramitación de altas y bajas; liberación de cupones de pan, etc., con toda exactitud, a lo dispuesto en las circulares núms. 383, 494 y 497, y disposiciones complementarias de las mismas.

Aquellas otras que, sin perder la condición de reservistas, entren a disfrutar del racionamiento de pan, si bien, en sus líneas generales, se someterán a las disposiciones antes citadas, tendrán en cuenta las particularidades siguientes:

a) Cuando inscriban en la tienda de ultramarinos, economato no preferente o cooperativa, economato preferente o establecimiento colectivo, la colección de cupones de racionamiento que reciban con cupones de pan, cuidarán de registrar respecto de ella, en el *padrón correspondiente, la condición afirmativa* que, en cuanto a la reserva de cereales panificables, tiene el titular. Esta circunstancia la conocerá quien efectúe la inscripción, porque en la cubierta y «Boletín de ultramarinos» de la colección de cupones figurará el sello de *productor de cereales panificables*, sin perjuicio de la expresa comunicación que al establecimiento en cuestión crea conveniente dirigir, para mayor garantía, la Delegación de Abastecimientos respectiva.

b) Cuando a las personas que se encuentren en este caso haya de entregárseles la colección de cupones correspondiente al primer semestre de 1946, operación que habrá de llevar a cabo directamente la Delegación de Abastecimientos de acuerdo con lo previsto en la circular núm. 383, por tratarse de personas productoras de cereales panificables (reservistas), dicha colección de cupones se les facilitará con todos los cupones de pan, sin retirar de ella el «Boletín de inscripción en panadería», y después de haber consignado en la cubierta y «Boletín de ultramarinos» de la misma el sello de *Productor de cereales panificables* y en la cubierta, además, el de «Habilitada por carecer de trigo».

c) Si alguna de las personas que se encuentre en ese caso solicita el «Boletín de baja» por cambio de residencia (modelo 12 ó 12 a), el dorso del mismo, en cuanto se refiere a *trigo para propio consumo*, se diligenciará de la siguiente forma:

«El titular de este documento tiene autorizada reserva de trigo para propio consumo y tiene, liberados y pendientes de uso, los cupones de pan de las semanas por carecer de trigo de la colección de cupones del ciclo en vigor en esta fecha».

La Delegación que tramite el alta conocerá, al observar en el dorso del «Boletín» la expresión *por carecer de trigo*, que el titular del mismo es persona con derecho a reserva que está en suspenso durante la campaña 1945-46 por carencia de cereal panificable; y al darle el alta le facilitará una colección de cupones de racionamiento con cupones de pan, en la cuantía que corresponda según la fecha de que se trate y los que, caso de ir adelantando en su consumo el titular, aparecieran como gastados en la diligencia de *cupones consumidos*. En la cubierta y en el «Boletín de ultramarinos» de la colección que se facilite se consignará el sello de *productor de cereales panificables*, y en la cubierta, además, el de «Habilitada por carecer de trigo».

d) Las colecciones de cupones de racionamiento del segundo semestre de 1946 habrán de facilitarse a estas personas sin cupones de pan o con determinado número de ellos, según se determine por este Centro en relación con las circunstancias que concurren sobre comienzo de uso de la reserva de la campaña 1946-47 y en razón a las fechas de levantamiento de la cosecha de cereales panificables.

Sexto. La operación aritmética que se previene en el apartado 3.º de este oficio la efectuará—salvo caso especial regulado en el 8.º— la oficina del Servicio Nacional del Trigo que formalice la cartilla de maquila o fábrica. Dicha oficina expedirá, cuando a alguna de las personas reservistas en la campaña 1944-45 haya de concedérsele colección de cupones con cupones de pan para la campaña 1945-46 con lo que se regula, oficio (modelo anexo núm. 1), con expresión de estas personas, relacionadas por sus nombres y apellidos y con expresión de la serie y número de su Tarjeta de Abastecimientos, y serie, número y categoría de la Colección de cupones de que sea titular. También se reseñarán en dicho oficio las series, número y categoría de las Tarjetas de Abastecimientos y

Colecciones de cupones que correspondan a las personas que hayan de consumir la cantidad de cereal reservada.

Dicha comunicación, con todas las tarjetas de Abastecimiento y Colección de cupones en ella reseñadas y la hoja de declaración C-1, la presentarán los interesados en la Delegación de Abastecimientos y Transportes que hubiera expedido la Colección de cupones.

Las Delegaciones comprobarán las Tarjetas y Colecciones de cupones con la relación recibida, y los datos que en esta última consten, relativos a «cantidad reservada y total de beneficiarios» con los que de la misma naturaleza obren en la hoja de declaración C-1, y hallado todo ello conforme, canjearán, en la forma que se dice en el apartado 4.º, las Colecciones de cupones que proceda por colecciones con cupones de pan; y tanto en la cubierta de éstas como en las relativas a los beneficiarios efectivos de la reserva harán constar una contraseña especial (1945-1946, por ejemplo), para evitar que dichas colecciones de cupones puedan ser presentadas por segunda vez a los mismos fines.

Séptimo. Quienes, no habiendo sido reservistas en la campaña agrícola 1944-1945, deseen serlo en la de 1945-46, cumplirán lo establecido en la circular 383, que también habrá de someterse a la oficina del Servicio Nacional del Trigo que formalice la cartilla maquilera o fábrica, la cual, antes de cortar los cupones de pan, hará, además, la operación aritmética a que se refiere el párrafo tercero de este oficio, y cortará los cupones de pan solamente de las colecciones que proceda hacerlo según lo determinado en el párrafo segundo, dejándolos subsistentes en las restantes que presenten, pero consignando en la cubierta de todas el sello de *Productor de cereales panificables*, y las que queden con los cupones de

pan, además, el sello de *Habilitada por carecer de trigo*.

La relación que remita la oficina del Servicio Nacional del Trigo a la Delegación de Abastecimientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la circular 383, especificará para unas colecciones de cupones los cupones de pan cortados, y para otras, la circunstancia de que no se les cortaron por carencia de cereal panificable.

Octavo. Las personas que tengan su residencia en localidad distinta de aquella en que esté la oficina del Servicio Nacional del Trigo que haya de formalizar la cartilla de maquila o fábrica, pueden presentar en dicha oficina del Servicio Nacional del Trigo, en lugar de sus Tarjetas de Abastecimiento y Colecciones de cupones, una relación de las mismas, autorizada por la Delegación de Abastecimientos en cuyo censo estén inscritas, de acuerdo con el modelo adjunto (anexo núm. 2), que solicitarán de dicha Delegación exhibiendo referidos documentos. La Delegación, antes de extender dicha relación, cortará los cupones de pan cuando proceda, por tratarse de personas que inician el disfrute de reserva, teniendo en cuenta lo que por este oficio se regula.

Si la relación la piden para iniciar el uso de consumo de reservas a que se refiere el apartado séptimo de este oficio, habrán de declarar exactamente la cantidad que han de reservarse en total, para que la Delegación pueda realizar las operaciones ordenadas al efecto.

Noveno. En el *Boletín de ultramarinos* de todas las Colecciones de cupones de racionamiento que a partir del recibo de este oficio se entregue a *Personas productoras de cereales panificables* se consignará, al igual que en la cubierta, dicho sello, para garantizar que los establecimientos registran esa circunstancia en su padrón de clientes.

Es necesario que tanto el Servicio Nacional del Trigo como las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes cuiden que el servicio se desarrolle con toda perfección, para lo cual han de prestarle la atención debida, procurando se reduzca al mínimo posible el total de personas que entren a disfrutar del racionamiento de pan. En otro caso, como los cupos de trigo será imposible incrementarlos, la disminución del total de reservistas efectivos traerá como consecuencia la correspondiente disminución de la ración de pan en la provincia en que tal ocurra. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes establecerán con las oficinas del Servicio Nacional del Trigo la debida colaboración, para lograr la mayor eficacia.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1945.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

NOTAS

Primera. El contenido de este oficio afecta a todo reservista, no sólo de trigo, sino de cualquier otro cereal panificable.

Segunda. Al extender las Delegaciones de Abastecimientos el oficio modelo núm. 2 podrá ocurrir:

a) Que todas las personas tengan las colecciones de cupones de pan por haber sido ya reservistas en la campaña 1944-45, en cuyo caso bastará indicar tal circunstancia.

b) Que todas o alguna no tengan cortados los cupones de pan, y entonces procederán a cortarlos a las que correspondan, haciendo previamente el cálculo que se determina en el apartado 3.º, sin perjuicio de lo que proceda en cuanto a la liberación de cupones, de acuerdo con la circular 383; la situación que resulte la harán constar en el oficio.

Las colecciones de cupones se diligenciarán, en cuanto a su sellado, en la forma establecida.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

(Modelo anexo núm. 1)
(Oficio - circular n.º 122.364)

JEFATURA PROVINCIAL DE

A los efectos previstos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el oficio-circular núm. de de del año actual, le participo que al formalizar la cartilla de del
(maquila o fábrica) (propietario, arrendatario, etc.)

D., titular de la **Tarjeta de Abastecimiento** serie número por un total de y colecciones de cupones de personas, de las que, por no alcanzar la cantidad de 48'30 kilogramos de cereal panificable, **quedan con derecho a cupones de pan las siguientes:**

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	TARJETA DE ABASTECIMIENTO		COLECCION DE CUPONES DE RACIONAMIENTO		
		Serie	Número	Serie	Número	Categoría
1						
2						
3						
4						

y sin derecho a cupones de pan los titulares de las Tarjetas y Colecciones de cupones que se indican:

TARJETA DE ABASTECIMIENTO		COLECCION DE CUPONES			TARJETA DE ABASTECIMIENTO		COLECCION DE CUPONES		
Serie	Número	Serie	Número	Categoría	Serie	Número	Serie	Número	Categoría

Dios guarde a V. muchos años.

a de de 1945

El Jefe de la Oficina,

Sr. Delegado de Abastecimientos y Transportes de

COMISARIA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Modelo anexo núm 2)
(Oficio-circular núm. 122.364)

Delegación de Abastecimientos y Transportes
de
Provincia de

A los efectos previstos en el apartado octavo del oficio-circular número de de de 1945 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, le participo que, a efectos de formalizar la cartilla de fábrica de D. titular de la Tarjeta de Abastecimiento serie número, y de la hoja de declaración C-1, se han presentado en esta Delegación de Abastecimientos y Transportes las Tarjetas de Abastecimiento y colecciones de cupones correspondientes a las personas que se indican:

NOMBRE Y APELLIDOS	TARJETA DE ABASTECIMIENTO		COLECCION DE CUPONES DE RACIONAMIENTO		
	Serie	Número	Serie	Número	Categoría

Respecto de los cuales le manifiesto lo siguiente:

.....

.....

.....

Dios guarde a V. muchos años.
..... a de de 1945.

El Delegado de Abastecimientos y Transportes

Sr. Jefe del del Trigo de Provincia de

Núm. 3.609

6.^a DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

SERVICIO PISCICOLA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial, capítulo 2.º, y en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de agosto de 1945:

Número de la licencia	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
382	1	Vicente Uriel Anadón.....	Utebo.....	Panadero
383	1	José Soró Blesa.....	Zaragoza.....	Sastre
384	2	Juan Solanas Solanas.....	Ibdes.....	Jornalero
385	2	Miguel Miranda Peco.....	Villafranca.....	Id.
386	2	Mariano Guinda Urzainqui.....	Salvatierra de Esca.....	Industrial
387	4	Angel Bailo Lozano.....	Zaragoza.....	Comercio
388	4	Jesús Valdés Buscaróns.....	Id.....	Estudiante
389	4	Eusebio Beltrán Collado.....	Id.....	Dependiente
390	4	Leopoldo Ferrer Jiménez.....	Id.....	Empleado
391	4	Timoteo Jarque Pueyo.....	Id.....	Estudiante
392	4	Sixto Carreras Gómez.....	Id.....	Empleado
393	4	Jesús Arqued Puértolas.....	Id.....	Panadero
394	4	Angel Figuerola Gil.....	Id.....	Sastre
395	4	Jesús Marzo López.....	Id.....	Electricista
396	4	Angel Miguel Colás.....	Id.....	Empleado
397	4	Eleuterio Gabás Lahuerta.....	Id.....	Id.
398	4	Manuel Benedí Murciano.....	Cetina.....	Guarnicionero
399	4	Tomás Lázaro López.....	Zaragoza.....	Jubilado
400	7	José Castro Navarro.....	Id.....	Pescador
401	8	José Murillo Beltrán.....	Id.....	Obrero
402	8	Emilio Velilla Fuentes.....	Id.....	Sastre
403	8	Carmelo Aráiz Simón.....	Id.....	Sanitario
404	8	Valentín Ayala Estaún.....	Id.....	Electricista
405	9	Antonio Montes Pardo.....	Id.....	Empleado
406	9	Marcelino Martínez Navarro.....	Novillas.....	Labrador
407	10	Manuel Gracia Seral.....	Zaragoza.....	Pescador
408	10	Pascual Guallar Díez.....	Id.....	Farmacéutico
409	10	Jorge Gracia Gil.....	Id.....	Ferroviario
410	10	Mario Monterde Pina.....	Id.....	Pescador
411	10	José Carrué Arnal.....	Id.....	Comercio
412	10	Manuel Monforte Lázaro.....	Id.....	Obrero
413	10	Pascual Paracuellos Vallespín.....	Id.....	Zapatero
414	13	Mariano Andréu Puyol.....	Id.....	Pescador
415	13	Ramón Longaira Vallés.....	Id.....	Id.
416	14	Mariano Magdalena Joven.....	Id.....	Tintorero
417	14	Emilio Ruiz Cubero.....	Id.....	Maquinista
418	14	Santiago Navarro Zalaya.....	Gallur.....	Obrero
419	16	Fidel Ríaza Domínguez.....	Zaragoza.....	Empleado
420	16	Luis Esteban Gracia.....	Id.....	Jornalero
421	18	José Monterde Pina.....	Id.....	Pescador
422	18	Luis Gállego Muñoz.....	Id.....	Id.
423	18	Antonio Andréu Puyol.....	Id.....	Id.
424	18	Cesáreo Folgar Jiménez.....	Id.....	Carpintero
425	22	Antonio Castejón Cabrerizo.....	Id.....	Pescador
426	24	Pedro Pérez Orga.....	Torres de Berrellén.....	Id.
427	24	Angel Pérez Orga.....	Id.....	Id.
428	24	Pascual Carreras Aguilar.....	Pina de Ebro.....	Labrador
429	27	Martín Gracia Sierra.....	Zaragoza.....	Pescador
430	28	Silvestre Lacosta Amelio.....	Id.....	Aprendiz
431	28	Joaquín Aliaga Pueyo.....	Id.....	Repostero
432	28	Demetrio Lizán Llux.....	Santa Isabel.....	Labrador
433	29	Miguel Gonzalo de Blas.....	Zaragoza.....	Ordenanza

Zaragoza, 4 de septiembre de 1945.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Mz. Falero.

Núm. 3.642

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Habiéndose recibido en el día de hoy la orden de pago de padrones correspondientes al mes de agosto, se comunica a todos los Jefes de las Comisiones locales que, según comunicación de la Dirección General, el pago de la corriente mensualidad ha de hacerse antes del día 28 del actual, a cuyo efecto se remiten los fondos a las cabezas de partido, salvo los que personalmente se recogen en esta Jefatura, los cuales se encuentran a disposición de las Comisiones interesadas.

Zaragoza, 31 de agosto de 1945. — El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

RELACION de las cantidades que esta Provincial tiene que satisfacer a las familias de los combatientes y excombatientes para pago del padrón correspondiente al mes de agosto (1).

	Pesetas
Partido de La Almunia	
Alagón	180
Bárboles	180*
Epila	900
Grisén	90
Total	1.350

Asciende la presente relación a la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Cantidad que se remite al señor Jefe local	1.170
Cantidad que se retiene del pueblo reseñado	180
Total	1.350

Zaragoza, 31 de agosto de 1945. — El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Ateca	
Alhama de Aragón	180
Castejón de las Armas	90
Cetina	195
Total	465

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de agosto de 1945. — El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Belchite	
Codo	90
Total	90

Asciende la presente relación a la cantidad de noventa pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de agosto de 1945. — El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

(1) Las cifras señaladas con asterisco corresponden a cantidades remitidas por esta Comisión.

Partido de Borja

	Pesetas
Borja	165
Magallón	180
Total	345

Asciende la presente relación a la cantidad de trescientas cuarenta y cinco pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de agosto de 1945. — El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Calatayud

Paracuellos de la Ribera	180
Total	180

Asciende la presente relación a la cantidad de ciento ochenta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de agosto de 1945. — El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Cariñena

Cariñena	570
Paniza	90
Total	660

Asciende la presente relación a la cantidad de seiscientos sesenta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de agosto de 1945. — El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Daroca

Daroca	120
Val de San Martín	75
Total	195

Asciende la presente relación a la cantidad de ciento noventa y cinco pesetas, que son remitidas al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de agosto de 1945. — El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Ejea de los Caballeros

Ejea de los Caballeros	360
Sádaba	540
Tauste	270
Total	1.170

Asciende la presente relación a la cantidad de mil ciento setenta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de agosto de 1945. — El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Sos del Rey Católico

Sos del Rey Católico	120
Luesia	540
Velilla de Ebro	75
Total	735

Asciende la presente relación a la cantidad de setecientos treinta y cinco pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de agosto de 1945. — El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Tarazona

Tarazona	690
El Buste	150
Añón	210
Litago	90
Torellas	120
Total	1.260

Asciende la presente relación a la cantidad de mil doscientas sesenta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 31 de agosto de 1945. — El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Partido de Zaragoza

Zaragoza	4.605
Alfajarín	210
Zuera	195
Total	5.100

Asciende la presente relación a la cantidad de cinco mil cien pesetas.

Zaragoza, 31 de agosto de 1945. — El Jefe de Contabilidad. — V.º B.º: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Zaragoza

Ante la circunstancia de no preverse mejora en la aguda crisis de restricción eléctrica, con motivo de la sequía, y caducando en el actual mes de septiembre las tarjetas I-R de aprovisionamiento para motores que funcionan como sustitutivo de la energía eléctrica, la Comisaría de Carburantes Líquidos ha dispuesto que dichas tarjetas sean renovadas en el actual mes.

En consecuencia, los usuarios que deseen efectuar tal renovación deberán presentar en las oficinas de esta Junta una hoja declaratoria y la tarjeta que ha de renovarse, siendo el plazo de presentación hasta el día 20 del mes actual.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1945.

SECCION SEXTA

Núm. 3.653

AZUARA

Durante los días 14, 15, 16 y 17 del actual y horas reglamentarias se cobrará en la Casa Consistorial el tercer trimestre del repartimiento general del corriente año, en período voluntario, y en los mismos días se cobrarán también todos los atrasos.

Azuara, 6 de septiembre de 1945. — El Alcalde, M. Aragué.

Núm. 3.649

LOBERA DE ONSSELLA

El día 26 de septiembre del actual año, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrán lugar las subastas de pastos de los montes de este término municipal, a las once horas de su mañana, para el aprovecha-

miento en el año forestal de 1945-46, con sujeción al pliego de condiciones establecidas en el plan de aprovechamientos forestales publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia del día 11 de agosto, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial.

Si no se celebrase con efecto en la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 29 del mismo mes, a la misma hora y en idénticas condiciones que sirvieran de base para la primera.

Lobera de Onsella, 6 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Félix Vives.

Núm. 3.648

ISUERRE

El día 25 de septiembre y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento la subasta de pastos de los montes de este término municipal «Común o Blanco» y «Pinar, Selva y Puyarenas», para 300 cabezas de ganado lanar el primero y para 100 el segundo, bajo el tipo de tasación en alza de 4.050 pesetas y 1.500, respectivamente.

La mencionada subasta tendrá lugar a las once horas del día arriba indicado. Caso de no presentarse licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 3 de octubre, con las mismas condiciones, lugar, día y fecha que la anterior.

Isuerre, 6 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Jerónimo Begué.

Núm. 3.628

SASTAGO

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia sacar a pública subasta el arriendo de los pastos de los montes comunales que más abajo se expresan, se pone en conocimiento del público que la subasta se celebrará el día 23 del corriente mes de septiembre, dando principio el acto a las diez horas de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, por pujas a la llana y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal y económico-administrativas aprobadas por la Corporación municipal, pudiendo asistir a ésta subasta solamente los vecinos ganaderos de esta villa que lo deseen, puesto que dichos aprovechamientos son para la ganadería local únicamente; advirtiendo que para tomar parte en la subasta será condición indispensable depositar en la mesa que se constituya al efecto el importe del 5 por 100 de la tasación, y la cédula personal del licitador últimamente expedida:

Montes que se subastan

«Monte Blanco»; tasación, pesetas 21.500

«Piñol y Forcallo»; tasación, pesetas 16.500

«Escanilla»; tasación, 15.000 pesetas.

«Guallar y La Quemada»; tasación, 16.000 pesetas.

«Dehesa Alta o Deheseta»; tasación, 2.250 pesetas.

Sástago, 5 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Miguel Loú.

Núm. 3.612

RUESTA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 31 del pasado agosto, y con sujeción al pliego de condiciones expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 23 del mes de septiembre actual, a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes que a continuación se expresan, para el año forestal 1945-46: «Corraliza de Cercito», «Corraliza del Lugar», «Corraliza de Vallés», «Corraliza de Vidiella», «Paco y sus Falderas» y «Sierra Monte Alto», con pastos para 2.000 cabezas lanares y 40 mayores, bajo el tipo en alza de 29.600 pesetas.

Las proposiciones, en pliego cerrado, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las diez horas de dicho día 23. Deberán ir acompañadas de la cédula personal, del licitador y del resguardo de depósito provisional del 10 por 100 del tipo de tasación (importante 2.960 pesetas).

La fianza definitiva consistirá en el 12 por 100 del precio del remate.

Ruesta, 4 de septiembre de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.629

SANTA EULALIA DE GALLEGO

El día 22 de septiembre y hora de las once de su mañana se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejál en quien delegue, la subasta de pastos para el año forestal 1945-46 de aprovechamiento en los montes de utilidad pública de este término municipal «El Boalar», «El Común», «El Bocalete», «Pardina de Santa Eulalia» y «Trozo de Garules», núms. 166, 167, 168, 169, y 170 del Catálogo, por el tipo en alza de 24.000 pesetas, para 2.000 lanares, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de resultar desierta, se celebrará la segunda subasta el día 25 del mismo mes, a la misma hora e iguales condiciones.

Santa Eulalia de Gállego, 3 de septiembre de 1945.—El Alcalde ejerciente, Clemente Samper.

Núm. 3.650

VILLANUEVA DE HUERVA

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 16 del actual y horas de las doce, doce y media y trece, respectivamente, tendrán lugar en la Casa Consistorial las siguientes subastas:

Monte «Común o Blanco»: pastos para 4.000 cabezas de ganado lanar y 200 de cabrío, bajo el tipo en alza de 45.000 pesetas.

Monte «Pinar y Dehesa»: pastos para

500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 2.500 pesetas.

Monte «Pinar y Dehesa»: 200 pinos, bajo el tipo en alza de 2.700 pesetas.

Si quedase desierta alguna de las expresadas subastas, se celebrará la segunda, el día 23 del expresado mes, a las mismas horas y bajo los mismos tipos y condiciones.

Villanueva de Huerva, 6 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Francisco Navarro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.664

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal en funciones del de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Gonzalo Sabaté Lisón en menor cuantía instado por D.^a Gabriela Martínez Miguel, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 26 del actual, a las once horas, los bienes siguientes:

Un armario de luna, en 300 pesetas.

Una mesita de madera, en 50.

Una máquina de coser, marca «Singer», en 500.

Un armario de luna, en 250.

Una mesita de noche, en 50.

Una gramola, en 30.

Un volquete, en 450.

Un carro de escalera, en 700.

Un arado «Brabant», en 200.

Un tocino de cebo, en 700.

Un macho de 1'75 metros de alzada, que atiende por «Navarro», en 4.000.

Total, 7.230 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previniéndose que los bienes reseñados se hallan en poder de D. Martín Catiuela Solán, en Villanueva de Gállego.

Dado en Zaragoza a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Joaquín Gimeno Martínez.—El Secretario, Santiago Calvo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI